

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS : Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 26 de septiembre de 1941 sobre ordenación de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

La Ley de 16 de diciembre de 1940 introdujo en el régimen de la Contribución Territorial, que grava la riqueza rústica y pecuaria, importantes reformas cuya aplicación definitiva debía comenzar en 1.º de enero de 1942. Sin embargo, los trabajos realizados por la Comisión nombrada por Orden ministerial de 28 de abril último, para proponer los coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales y del Registro Fiscal en vigor y las cifras globales de riqueza imponible amillarada, ponen de manifiesto la imposibilidad de darlos por ultimados en tan breve plazo. Obligado por ello su aplazamiento, la presente Ley perfecciona su aplicación, en cuanto a la riqueza catastrada, llegando en la rectificación de las valoraciones a los diferentes cultivos y calidades para evitar que, con un coeficiente único por Municipio, la carga tributaria presione de modo desigual a capacidades proporcionalmente idénticas. Y en Amillaramiento, dentro del acertado sentido que inspira la reforma introducida por aquella disposición, se señalan normas nuevas que permitirán sacudir eficazmente el anquilosamiento que sufre, como consecuencia de una completa inacción, durante más de medio siglo.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Los trabajos que realiza el Ministerio de Hacienda para la determinación de las riquezas rústica y pecuaria se agruparán en dos servicios generales: de Amillaramiento y de Catastro, dependientes de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

El primero tendrá por fin la investigación, comprobación y señalamiento de las bases de riqueza dentro de los sistemas de Amillaramiento y Registro Fiscal.

El Servicio de Catastro atenderá a la conservación y mejora progresiva de los Avances y Catastros parcelarios en vigor, extendiendo su actuación a aquellas localidades en que, a

juicio del Ministerio de Hacienda, lo aconsejen razones fiscales, económicas o sociales.

Art. 2.º Los trabajos realizados por el Ministerio de Hacienda para determinar los coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales y del Registro Fiscal en vigor, a los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1940, serán continuados hasta determinar nuevos tipos evaluatorios por cada cultivo o aprovechamiento en los distintos Municipios en régimen de Catastro, y una vez aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se aplicarán a la documentación catastral en la forma y plazos que determine el Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º Las cifras globales imputables a cada provincia por sus riquezas rústica y pecuaria, en régimen de Amillaramiento, determinadas por el Ministerio de Hacienda, conforme al desarrollo de la producción y movimiento de los precios, se notificarán por las Delegaciones de Hacienda a las Diputaciones Provinciales, en unión del cupo tributario correspondiente, con el fin de que éstas, de acuerdo con los Ayuntamientos, hagan el reparto por Municipios y después las Corporaciones municipales lo distribuyan entre los contribuyentes de su jurisdicción en la forma y plazos que determine el Ministerio de Hacienda.

Tratándose de Registros Fiscales, los coeficientes de corrección calculados por el Ministerio de Hacienda y los valores locales de los Registros en curso de ejecución, se notificarán a las Diputaciones Provinciales como valores independientes del cupo provincial para su aplicación directa a cada Municipio.

Art. 4.º La falta de acción, dentro de los plazos concedidos a las Corporaciones provinciales y locales para los trabajos a que se refiere el artículo precedente, dará lugar a recargos anuales del 20 por 100 de los aumentos de riqueza global puesta de manifiesto hasta conseguir en un quinquenio su total entrada en tributación, bien independientemente por términos municipales si se llegó a la distribución por Ayuntamientos, o bien al conjunto de la provincia en caso contrario. No obstante, el Ministerio de

Hacienda podrá realizar con su personal los trabajos pertinentes para la inmediata efectividad tributaria de dicha riqueza.

Art. 5.º Las Diputaciones Provinciales vigilarán la conservación y depuración de los documentos fiscales de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, en régimen de Amillaramiento y Registro Fiscal que tienen a su cargo los Ayuntamientos, con el fin de que el cupo provincial sea repartido equitativamente entre los respectivos Municipios y contribuyentes.

Cuando los Ayuntamientos descuiden el cumplimiento del deber de tal conservación y depuración, además de las responsabilidades en que ellos o las Juntas periciales puedan incurrir, perderán los derechos que concede el artículo sexto de esta Ley, siendo sustituidos en sus funciones por la Diputación Provincial. En tales casos, el acuerdo será dictado a propuesta de la Delegación de Hacienda, por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Los Ayuntamientos podrán tomar las iniciativas conducentes al perfeccionamiento de los Amillaramientos y Registros Fiscales, y formuladas las propuestas correspondientes por conducto de las respectivas Diputaciones, serán sometidas a conocimiento del Ministerio de Hacienda para su aprobación, si se ajustan a las normas reglamentarias.

Art. 6.º El Estado concede a las Haciendas de las Corporaciones provinciales y municipales el 15 por 100 de la recaudación efectuada en las demarcaciones respectivas en concepto de cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, desde la fecha en que comiencen a surtir efecto los documentos cobratorios por ellas formados, y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto.

Dicha participación del 15 por 100 sobre las cuotas recaudadas se distribuirá a razón de un 5 por 100 para la Diputación Provincial, y el 10 por 100 restante, para el Ayuntamiento respectivo. En caso de que la Diputación tenga que sustituir a la acción municipal, el importe íntegro del 15 por 100 quedará a beneficio del Erario provincial. La expresada participación de las Diputaciones es indepen-

diente de la que les concede el artículo 225 del Estatuto provincial.

Art. 7.º Independientemente de las participaciones establecidas en el artículo anterior, las Corporaciones provinciales y municipales tendrán derecho, durante cinco años, a una participación del 50 por 100 en los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, debidos exclusivamente a su iniciativa y gestión. Dicha participación extraordinaria se distribuirá en la misma proporción y condiciones dispuestas en el artículo anterior.

Art. 8.º Los Secretarios de los Ayuntamientos que tengan a su cargo la gestión de los documentos fiscales de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, según los artículos anteriores, tendrán derecho a percibir del Estado el 1 por 100 de las cantidades ingresadas en el Tesoro como premio de formación de los respectivos repartimientos y listas cobratorias de contribuyentes. Cuando dicho 1 por 100 resulte escaso en relación con el trabajo, a causa de la exigua riqueza del término, se podrá mejorar esta retribución tomando la diferencia proporcionalmente de las participaciones del Ayuntamiento y Diputación Provincial en la forma y cuantía que para cada caso determine el Ministerio de Hacienda.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo los repartimientos y listas cobratorias de las localidades donde existan Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, cuya formación corresponde a estos Organismos.

Art. 9.º El importe de las cantidades que represente la concesión reglamentaria de perdones de contribución, en régimen de Amillaramiento, por calamidad extraordinaria, no será «a más repartir» entre los demás contribuyentes, sino a cargo del Estado.

Los acuerdos de las Diputaciones, en los casos de perdones de contribución a pueblos o distritos municipales, podrán ser recurridos por la Administración provincial de la Hacienda ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Art. 10. El importe de las cuotas declaradas reglamentariamente partidas fallidas, no será incluido en el repartimiento del año siguiente a su de-

claración, y se deducirá de la participación establecida para las Diputaciones y Ayuntamientos en el artículo sexto, y, en su caso, de la señalada en el séptimo.

Art. 11. Los propietarios y contribuyentes de los Municipios, en régimen de Amillaramiento y Registro Fiscal, continuarán obligados a declarar, por escrito, ante los Ayuntamientos respectivos o Delegaciones de Hacienda, los verdaderos valores, en venta o renta, de los bienes sujetos a la Contribución Rústica y Pecuaria, cuando paguen menos tributo que el que correspondía a la verdadera base tributaria.

Se concede un plazo extraordinario hasta fin del actual ejercicio para que los contribuyentes cuyas explotaciones agropecuarias estén deficientemente evaluadas a efectos de esta contribución, formulen la declaración de los verdaderos valores. En tales casos, la liquidación que se practique surtirá efecto a partir de 1.º de enero de 1942, y no se exigirá responsabilidad alguna.

Los descubrimientos individuales de riqueza que se produzcan por gestión de los servicios de Hacienda y de las Corporaciones o por denuncia, surtirán efecto desde la época comprobada en que se produjera el aumento de valor, sin que en ningún caso pueda retrotraerse la liquidación a fecha anterior a 1.º de enero de 1942 y dentro de los límites generales de la prescripción, imponiéndose una penalidad de cuantía igual a la cuota anual correspondiente a la riqueza descubierta.

En lo relativo al Catastro se estará a lo que ordene su especial reglamentación, aplicando lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se compruebe la falta de declaración del contribuyente, en los casos en que tuviera obligación de hacerlo.

Art. 12. Las fincas adjudicadas al Estado, en procedimiento ejecutivo para el cobro de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, se pondrán a disposición de los Ayuntamientos donde radiquen, incorporándose a sus patrimonios con los derechos y facultades que la legislación vigente atribuye al Estado, y corriendo a cargo de aquéllos el pago de la contribución que les corresponda.

Art. 13. El Ministerio de Hacienda organizará la investigación de las riquezas rústica y pecuaria ocultas en todo el territorio nacional, pudiendo abarcar a comarcas o términos municipales completos, circunscribirse a algún cultivo o aprovechamiento o limitarse particularmente a determinadas fincas y contribuyentes.

Los trabajos de Investigación se iniciarán por las localidades, explotaciones o fincas en que se presuma mayor ocultación, y atendiendo siempre a la máxima ejemplaridad de los trabajos.

Las investigaciones de carácter general se orientarán preferentemente hacia la zona en régimen de Amillaramiento o Registro fiscal, y las particulares sobre fincas o contribuyentes afectarán por igual a dichos sistemas y al Catastro en régimen de conservación.

Art. 14. Los Servicios de Valoración agrícola y forestal se adaptarán a las nuevas funciones dispuestas para los Servicios de Amillaramiento y Catastro, reorganizándolos en forma para su mayor eficacia en la misión que se les confía. El personal de dichos Servicios se distribuirá entre los trabajos generales del Catastro a cargo

del Ministerio de Hacienda y los propios del Amillaramiento e Investigación, en los que tendrá a su cargo las evaluaciones generales o particulares, la inspección de los trabajos de las Corporaciones y la información de cuantas incidencias se planteen respecto a las bases de la Contribución Territorial por Rústica y Pecuaria.

Art. 15. En todos los Municipios, excepto en las capitales de provincia, la Junta pericial se constituirá bajo la presidencia del Alcalde, con los siguientes Vocales:

Dos contribuyentes agricultores y uno ganadero, designados por el Ayuntamiento.

Un propietario de explotaciones forestales o su representante local, designado aquél por el Ayuntamiento.

Un representante de la Organización sindical de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y otro de la Diputación Provincial.

Un médico y un veterinario, designados por el Ayuntamiento.

En los Municipios que tengan a su servicio técnicos de Agricultura o Montes, formará parte de la Junta uno de cada especialidad designado por el Ayuntamiento.

Actuará como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

En las capitales de provincia serán sustituidos el Alcalde, el Médico, el Veterinario y el Secretario del Ayuntamiento, por el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, que actuará como Presidente; un Concejal y un técnico agrícola o de montes, designado éste por el Delegado de Hacienda, y un funcionario de la Administración provincial, que actuará como Secretario, designado por el Presidente.

Las Juntas periciales así constituidas intervendrán en todos los trabajos derivados de la presente Ley y en cuanto se relaciona con el Avance o Catastro parcelario, Amillaramiento, Registro fiscal o trabajos de Investigación.

Disposición transitoria. Se declara en vigor para el ejercicio económico de 1942, el repartimiento general de la Contribución Territorial de 1941, así como los repartimientos entre los pueblos de cada provincia y los relativos a los contribuyentes de cada pueblo o distrito municipal, con las rectificaciones practicadas en virtud de lo dispuesto en la ley de Reforma Tributaria, salvo en cuanto afecta a los Municipios que deban pasar a régimen de cuota en el ejercicio de 1942 y a las modificaciones procedentes por variaciones de riqueza deducidas de los apéndices, que se llevarán a efecto mediante las oportunas liquidaciones de alta y baja.

Asimismo se prorrogan para el próximo ejercicio los padrones de la citada contribución rústica en régimen de cuota actualmente en vigor, con las modificaciones que procedan por alteraciones de riqueza u otras causas.

Disposición final. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, quedando derogados los preceptos que se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 26 de septiembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 5 de octubre.)

(G. C.—3.442)

LEY de 26 de septiembre de 1941 por la que se proporciona a los Organismos Provinciales o Municipales los créditos necesarios para efectuar las reparaciones a que hace referencia la de creación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

La exposición de motivos de la Ley creando el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, «considera imprescindible» en los momentos actuales proporcionar a los Organismos Provinciales o Municipales, así como a las Entidades, Empresas o particulares, damnificados por la guerra o por actuaciones marxistas, los créditos necesarios para que, mediante su propio esfuerzo y el apoyo del Estado, puedan afrontar aquellas reparaciones.

Protección estatal a la producción española depauperada y sin otra posibilidad de regeneración, que la hace de «carácter refaccionario» de los préstamos que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional viene concediendo, de conformidad con la legislación especial que rige esta materia, con el único fin de aplicarlos a la reparación de daños ocasionados durante el Glorioso Movimiento Nacional, y debidamente comprobados por sus secciones técnicas, hace preferentes las hipotecas constituidas a favor del Estado por el importe de los créditos que concede; cosa ya reconocida en el artículo cuarto del Reglamento de aplicación de la citada Ley, fecha 27 de julio de 1939.

Mas, no obstante, por si pudieran surgir dudas respecto al rango de la disposición que así lo establece en relación con el que corresponde a la ley Hipotecaria,

Dispongo:

Artículo primero. Las hipotecas constituidas y las que se constituyan por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a favor del Estado en garantía de los préstamos concedidos y que conceda, gozarán de la preferencia y prioridad legal sobre toda otra carga o gravamen—cuquiera que sea su fecha—impuestos sobre los inmuebles en que aquéllas estén establecidas o se establezcan.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, dada en Madrid, a 26 de septiembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 5 de octubre.)

(G. C.—3.441)

LEY de 26 de septiembre de 1941 por la que se autoriza el cierre de establecimientos en caso de reincidencia en la defraudación o de falta de pago de las multas que se impongan por el impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio»).

Las características especiales del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio al Combatiente») integrante de la Contribución de Usos y Consumos, hace posible el fraude frecuente, ante la imposibilidad de que la inspección pueda actuar en todos los momentos en que surge la obligación de tributar, no siendo, por otra parte, posible una intervención posterior de la inspección en la mayoría de los casos, por desaparecer todo rastro de la defraudación.

Estas dificultades de inspección son aprovechadas por muchos industriales desaprensivos, que prefieren co-

rrer el riesgo de la sanción que pueda imponerseles cuando son sorprendidos cometiendo una infracción, a satisfacer este impuesto, calculando la posibilidad de que, aun así, puedan resultar beneficiados por la diferencia que pudiese haber entre las sanciones impuestas y lo defraudado.

Las circunstancias que concurren en este fraude, en que al contribuyente, o sea al consumidor, se le exige el impuesto, que queda a beneficio del industrial, aconseja la adopción de medidas de ejemplaridad que corten estos abusos.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Todo industrial reincidente como defraudador del impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos (antiguo «Subsidio al Combatiente») que sea sancionado más de tres veces, a partir de la publicación de la presente Ley, será castigado con el cierre del establecimiento por un período de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar en la parte exterior del establecimiento, y en sitio visible, la causa del cierre.

Art. 2.º En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de la notificación. En este caso, el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

Art. 3.º El acuerdo del cierre será adoptado por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a propuesta de las Delegaciones de Hacienda correspondientes cuando se trate de un cierre superior a quince días. En el caso de cierre a que se refiere el artículo anterior, o cuando la sanción no exceda de quince días, el acuerdo de cierre será de la competencia de la Dirección General, a propuesta de la Delegación de Hacienda correspondiente.

Art. 4.º La sanción a que se refiere este texto es compatible con otras que pudieran derivarse de la defraudación, y con el procedimiento ejecutivo que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

Art. 5.º Al notificarse todas las sanciones por defraudación de este impuesto, se hará constar que a partir de la tercera se acordará el cierre del establecimiento. La misma advertencia se hará en las notificaciones señalando el plazo de ingreso.

Art. 6.º Podrá acordarse, asimismo, el cierre de establecimientos por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos por un plazo no superior a quince días en los casos siguientes:

- Si se comprueba que se expenden tickets falsificados,
- Cuando un industrial expendiera tickets sin haberlos adquirido en las oficinas autorizadas por Hacienda para su venta.
- Al industrial que haya vendido a otros industriales tickets adquiridos por aquél para su establecimiento.
- Cuando el industrial no suministre datos o antecedentes que faciliten a los Agentes de la Hacienda la persecución de las falsificaciones o fraudes a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

La reincidencia en cualquiera de es-

tas faltas se castigará con el cierre por un plazo de treinta días.

Art. 7.º Transcurridos dos meses desde la fecha de la inserción de esta Ley en el *Boletín Oficial del Estado*, todas las multas impuestas hasta la fecha, hállese o no en período ejecutivo, que no hayan sido ingresadas dentro de dicho plazo, incurrirán en la sanción de cierre establecida en el artículo 2.º del presente texto.

Art. 8.º El Ministerio de Hacienda queda facultado para dictar las disposiciones pertinentes para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 26 de septiembre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de octubre.)

(G. C.—3.443)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Por así tenerlo interesado la Dirección General de Administración Local, los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando, donde existan Bandas de música, cuyo sostenimiento se atiende con fondos municipales, deberán remitir a este Gobierno, antes del día 10 del próximo mes de noviembre, nota comprensiva del nombre y apellidos del Director de la Banda, si ejerce el cargo en propiedad o interinamente, fecha de su nombramiento y si obtuvo la plaza por concurso, oposición o libre designación. Cuando la Banda de música haya sido suprimida por acuerdo de la Corporación, los Ayuntamientos facilitarán los nombres y apellidos del Director que ejercía en la fecha de la supresión, así como si fueron declarados excedentes.

Dichos datos deberán ser igualmente facilitados a este Gobierno por la Diputación Provincial, respecto de las Bandas de música de los Establecimientos de Beneficencia, o de otras Dependencias provinciales, donde existan Agrupaciones musicales.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades interesadas.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—3.568)

Iniciado el sacrificio de terneras, corderos y cabritos lechales en esta provincia, y en evitación de que sufra merma alguna la recogida de los cuajares de estos rumiantes lechales, se hace presente a los señores Alcaldes que, tan pronto vean inserta esta circular, deberán comunicar a los respectivos Inspectores municipales Veterinarios la obligación inexcusable en que se encuentran de remitir los citados cuajares al Servicio Provincial de Ganadería, de acuerdo con las instrucciones que dieron en la circular inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, de fecha 18 de enero de 1941.

Madrid, 17 de octubre de 1941.
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—3.607)

SECRETARÍA GENERAL.—SECCIÓN 1.ª

En el día de la fecha se ha acordado por este Gobierno declarar vedado de caza la finca «Monte Claro», sita en el término municipal de Pozuelo de Alarcón y propiedad de

don Juan Tomás Gandarias y Duña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de octubre de 1941.
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—3.606)

PISOS DESALQUILADOS

Todos los propietarios de fincas sitas en esta capital, en las que existan pisos desalquilados, deberán comunicarlo a este Gobierno Civil, en el plazo de seis días, a partir de la publicación de la presente; debiendo indicar al propio tiempo si en los mismos se están efectuando obras de reparación o consolidación.

Madrid, 21 de octubre de 1941.
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—3.589)

Diputación Provincial de Madrid

DISTRIBUCION DE LAS PLANTAS DE VID AMERICANA CULTIVADAS EN LOS VIVEROS DE ARGANDA, ARANJUEZ Y NAVALCARNERO

La Diputación Provincial en este año, aun cuando no todavía en la normalidad por que va reconstruyendo sus Viveros que fueron destruidos, y como es norma de años anteriores, ofrece a los agricultores de la provincia las diversas clases de Vid Americana que mejor han de convenir a los diferentes terrenos del cultivo de la vid, y a este objeto las pone a disposición de los mismos, con esa reducción, repetimos, procedentes de sus Viveros establecidos en los términos municipales de Arganda, Aranjuez y Navalcarnero.

Los portainjertos principalmente cultivados se enumeran a continuación, indicándose las clases de terrenos en que mejor pueden desarrollarse, al objeto de que cada agricultor le sea posible escoger fácilmente el más conveniente a su caso de plantación, aunque para mejor acierto en este punto *todos pueden acudir* a este Servicio en solicitud de *análisis de tierras y consejos de plantación* (y a ello se les requiere), sin que deban abonar por ello cantidad alguna, por ser completamente gratuito para los agricultores de la provincia, y del mayor interés en todo caso para el éxito. Previa petición, se envía una hoja con los datos que conviene remitir e instrucciones respecto a la forma de tomar las muestras de tierra, etc., a la que se contesta con toda rapidez.

PORTAINJERTOS PRINCIPALMENTE CULTIVADOS

Rupestris Lot.—Muy vigoroso y rústico, con buena resistencia a la filoxera, este portainjerto se adapta perfectamente a las condiciones generales de los suelos de nuestro viñedo. Procurarles éstos con buen fondo, por ser condiciones fundamentales para su buen desarrollo; resiste altas dosis de caliza, sobre todo en los climas secos y tierras no húmedas.

Riparia x Rupestris núm. 3.309, de *Couderc.*—Este portainjerto es de primer orden para los terrenos de fondo que no sean secos y de buena fertilidad. Más exigente en estas condiciones que el *Rupestris Lot*, es decir, es menos rústico. También es de menor resistencia a la caliza. No plantarle en terrenos que la acusen en mayor dosis del 20 por 100, si bien hay casos de ciertas tierras donde, aun pasando

estas cifras, podrá plantarse en buenas condiciones de acierto.

Híbridos Richter núms. 31-R, 99-R y 110-R, y 301-A, de *Millardet.* Serie de híbridos que tienden a sustituir a los anteriores en todos los casos de manifiesta afinidad para la producción con las viníferas del país y de terrenos donde la adaptación de los anteriores, por exceso de caliza o ser muy secos para ellos, requieren la adopción de los *Rupestris x Berlandieri*.

Los cuatro números de estos híbridos señalados son todos ellos empleados por esto en las plantaciones actuales, y cada tipo en su campo, según lo indicado, es de valor.

Los números 99-R y 110-R se pueden plantar en todas las situaciones de terrenos propias del *Rupestris Lot*, y el 31-R, en los de *Riparia x Rupestris*, mejorando en muchos casos la producción. En regiones frescas, el número 31-R favorece la madurez del fruto, y esto es de importancia en ellos.

Híbridos núms. 420-A, de *Millardet*; 34-E (*Escuela de Montpellier*) y 161-49, de *Couderc.*—Los tres son hibridaciones de *Riparia* y *Berlandieri*, en tierras frescas y muy calizas, por cuyas circunstancias no son posibles los híbridos de *Riparia* y *Berlandieri x Rupestris* señalados; éstos los sustituirán perfectamente.

El número 161-49, según observaciones en todos los Campos de Estudio de la Ampelografía Central y las referencias de países vitícolas en los últimos Congresos Internacionales de la Viña y el Vino, destaca sobre todos por la extraordinaria resistencia a la caliza. En tierras blancas, albarizas, se acusa como portainjerto de primer orden.

Número 41-B de *Millardet* y número 333-E (*Escuela de Viticultura de Montpellier.*—Estos dos portainjertos, como el anterior núm. 161-49, de *Couderc*, son los de mayor resistencia a la caliza, y para estos casos los señalados especialmente. Por ser viníferos americanos, la resistencia a la filoxera es en ellos menos elevada; pero se les asigna en todos los países de la reconstitución la suficiente para su cultivo.

PRECIOS Y CONDICIONES DE VENTA

El precio, en todos los casos, como norma general, ha de ser siempre, en bastante, inferior al comercial, y se fija en 225 pesetas el millar de barbados de *Rupestris Lot*; 250 pesetas millar el *Riparia x Rupestris* número 3.309; 400 pesetas el núm. 110-R; 500 pesetas el núm. 99-R; 400 pesetas los núms. 41-B y 420-A, y 500 el número 161-49.

Los injertos de variedades blancas y tintas (*Garnacha*, *Tinto de Madrid*, *Jaén*, *Malvar*, etc.) sobre los patrones anteriormente citados, se facilitarán al precio de 500 pesetas el millar, previniéndose que hay muy poca cantidad de éstos.

Todos estos precios se entienden en los Viveros, donde se aconseja a cada uno recoja su pedido para llevarlo en mejores condiciones. Al que no lo haga así, se le podrá enviar al punto que designe, con abono, en estos casos, además del valor de la planta, de los gastos que para envío y embalaje conveniente se origine, advirtiéndose que la expedición es por cuenta y riesgo del peticionario, sin que el Servicio acepte responsabilidad alguna si por cualquier causa las plantas no llegasen a su destino en el tiempo debido, o llegasen habiendo sufrido algún daño en el transporte. Solamente se concederán gratis en los casos espe-

ciales que la Diputación pueda acordar.

Todas las peticiones deberán ser formalizadas mediante la hoja de conformidad, que habrá de firmar cada peticionario, según lo aprobado en cuanto a ello por la *Excma. Diputación*. Estas hojas se enviarán a cada uno al hacer la distribución.

La selección de todos los tipos de plantas, para evitar en este punto daño al agricultor y ayudarle a la mejor plantación de sus viñedos y de sus campos, es el fin principal de estos Viveros oficiales, y, por lo tanto, tienen con ellos la plena seguridad de hacer sus plantaciones llevando a cada terreno las plantas que más convienen a cada caso. El Servicio aspira en este punto al mayor acierto y desea que los agricultores le pidan todas instrucciones, a fin de cumplir mejor su plan de trabajo para esta ayuda, y especialmente en lo que a la reconstrucción del viñedo destruido por la filoxera se refiere.

Las plantas de vid se obtienen en los Viveros para servir a los agricultores de la provincia principalmente, en lo que sea necesario, para formar los viñedos que han de sustituir a los destruidos por la filoxera, por lo cual sus pedidos tendrán preferencia, y a este fin se les reserva toda la existencia hasta el 30 de noviembre de este año. Para esta preferencia, el agricultor hará constar en su carta de pedido que destina estas plantas a la formación de sus viñas propias, y el Servicio se reserva el derecho de comprobarlo como crea oportuno.

Los pedidos pueden hacerse en *simple carta particular*, dirigida a la siguiente dirección: «Sr. Director del Servicio Agropecuario de la Diputación.—Velázquez, 89.—Madrid.»

El Ayudante Jefe accidental del Servicio, Francisco Jardón. — Visto bueno: El Diputado Visitador del Servicio, Roberto Redondo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Dirección Técnica de Recursos y Distribución, Sección Recursos.—Núm. 70.143.

COPIA DE LA CIRCULAR NUM. 230

Circulación de ganado trashumante

La intervención decretada del ganado de abastos, impidiendo su circulación si no es con la correspondiente guía, dificulta la costumbre establecida para el ganado trashumante de trasladarse a regiones distintas para efectuar el pastoreo; por ello,

Acuerdo:

Artículo primero. El ganadero o ganaderos que precisen trasladar su ganado para pastar a lugares distintos de los que actualmente se encuentran, dirigirá su petición al Comisario de Recursos del lugar donde se encuentran, a fin de que expida la oportuna guía de circulación, siendo para ello preciso acompañar a la petición un certificado del Ayuntamiento de procedencia acreditativo de los extremos siguientes:

- Número de cabezas de cada clase de ganado que se pretende trasladar.
- Nombre del propietario de las mismas.
- Nombre de los pastores a cuyo cargo van las cabezas de ganado.
- Garantía de que estos ganados

tienen por costumbre el ser trasladados a los lugares que se piden para efectuar el pastoreo.

Art. 2.º Cada ganadero personalmente y el Alcalde que expide la petición serán responsables de que el ganado efectúe el regreso al Municipio de salida, por lo menos, con el mismo número de cabezas que salieron.

Art. 3.º Cada ganadero certificará, con el visto bueno del Inspector Veterinario, del número de crías sacrificadas forzosamente en parideras, así como de las reses lesionadas por accidente, cuya carne podrá ser vendida al pie del rebaño y consumida en el Municipio más próximo.

Art. 4.º Las guías que extiendan las Comisarías de Recursos lo serán por el tiempo que los ganaderos soliciten como de inversión en efectuar el recorrido desde el lugar de origen al de aquel en que ha de efectuar el pastoreo, cuidando los Comisarios de Recursos de enviar el cuarto cuerpo de la guía a la autoridad provincial o local de abastecimientos en que los ganados han de residir.

Art. 5.º Dichas autoridades provinciales o locales de abastecimiento cuidarán asimismo de recibir el tercer cuerpo de la guía que los ganaderos y pastores han de llevar amparando las reses y devolverlos al lugar de expedición.

Art. 6.º Los mismos procedimientos enunciados en los artículos anteriores se seguirán para expedir las guías para efectuar el retorno del ganado a los lugares de procedencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1941.—El Comisario general; P. O., firmado y rubricado: J. Olivares.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1941.—P. D. (firmado).

(G.—943)

Instituto Nacional de la Vivienda

EDICTO

Don Fernando Marabini Serra, Recaudador especial del Instituto Nacional de la Vivienda,

Hago saber: Que en expediente de apremio seguido por esta Recaudación, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia

Por no haber satisfecho hasta la fecha la Compañía Anónima «Casas Baratas» (Grupo Prosperidad), su descubierta a la Hacienda pública, por el concepto de «Reembolsos por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado», más los gastos, costas y recargos del procedimiento de apremio, se acuerda la enajenación en pública subasta de 115 fincas urbanas, sitas en Madrid (Prosperidad) y propiedad de la entidad deudora, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación y las reglas novena y décima del 131 de la ley Hipotecaria, a las once horas del día 15 del próximo mes de noviembre, y en la Sala audiencia del Juzgado municipal, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número 8, siendo la única postura admisible en la subasta la cantidad de 1.698.855 pesetas nueve céntimos.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de los interesados en la subasta, que deberán tener presente:

1.º Que la Compañía Anónima «Casas Baratas» podrá librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que la cabida, linderos y pormenores de los inmuebles que se subastan estarán de manifiesto hasta el día anterior al de la subasta, todos los días hábiles, de diez a trece, en dicho Juzgado, sito en esta capital, no pudiendo exigirse otros títulos de propiedad de las fincas.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

4.º Es obligación del rematante entregar al Recaudador especial, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

5.º Que hecha la adjudicación, si no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Madrid, 15 de octubre de 1941.—El Recaudador especial, Fernando Marabini.

(O.—2.664)

EDICTO

Don Fernando Marabini Serra, Recaudador especial del Instituto Nacional de la Vivienda,

Hago saber: Que en expediente de apremio seguido por esta Recaudación, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia

Por no haber satisfecho hasta la fecha la Compañía Anónima «Casas Baratas» (Grupo Prosperidad), su descubierta a la Hacienda pública, por el concepto de «Reembolsos por amortización de préstamos concedidos como consecuencia del ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado», más los gastos, costas y recargos del procedimiento de apremio, se acuerda la enajenación en pública subasta de 129 fincas urbanas, sitas en Madrid (Prosperidad) y propiedad de la entidad deudora, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación y las reglas novena y décima del 131 de la ley Hipotecaria, a las doce horas del día 15 del próximo mes de noviembre, y en la Sala audiencia del Juzgado municipal, sito en la calle del Marqués de Villamagna, número 8, siendo la única postura admisible en la subasta la cantidad de 1.995.882 pesetas 53 céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la subasta, que deberán tener presente:

1.º Que la Compañía Anónima «Casas Baratas» podrá librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que la cabida, linderos y pormenores de los inmuebles que se subastan estarán de manifiesto hasta el día anterior al de la subasta, todos los días hábiles, de diez a trece, en dicho Juzgado, sito en esta capital,

no pudiendo exigirse otros títulos de propiedad de las fincas.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

4.º Es obligación del rematante entregar al Recaudador especial, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

5.º Que hecha la adjudicación, si no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Madrid, 15 de octubre de 1941.—El Recaudador especial, Fernando Marabini.

(O.—2.665)

División Hidráulica del Tajo

AGUAS

Don Gerardo Vera Marrón, vecino de Torrelaguna (Madrid), ha presentado en esta División instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Don Gerardo Vera Marrón, en representación de varios propietarios de Torrelaguna.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 130 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Arroyo de San Vicente.

Extensión de los terrenos que se trata de regar: 130 hectáreas.

Término municipal en que radican las obras y los terrenos beneficiados: Torrelaguna (Madrid).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de marzo de 1931, que modifica el de 7 de enero de 1927, se publica la referida nota en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del que aparezca su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta División, sito en Madrid, Fortuny, número 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 20 de octubre de 1941. El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(O.—2.658)

AYUNTAMIENTOS

BUSTARVIEJO

El día 26 del actual, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien delegue, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial de esta Corporación municipal, las siguientes subastas por medio de pliegos cerrados.

A las once horas, los pastos del monte «Cerquilla y Lomo», para 700 reses lanaras, 300 cabrías y 20 vacunas, en 6.000 pesetas.

A las doce horas, los pastos del monte «La Cotilleja», para 350 reses lanaras, 150 cabrías y 10 vacunas, en 3.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones respectivos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los licitadores.

Estos aprovechamientos corresponden al ejercicio de 1941-42, siendo preciso para tomar parte en la subasta la presentación del resguardo de haber depositado en la Caja de la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de tasación.

De no tener licitador para alguna de las subastas, se celebrará la segunda el día 2 de noviembre, a la misma hora, lugar y condiciones.

Bustarviejo, 16 de octubre de 1941. El Alcalde, A. Montero.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de la subasta de pastos del monte ..., de los propios de Bustarviejo, para el ejercicio forestal de 1941-42, se compromete a ejecutar el aprovechamiento con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.
(G. C.—3.598) (O.—2.669)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

El día 8 de noviembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar, en el salón de actos de esta Corporación municipal, la subasta de las leñas de encina de la dehesilla de estos propios, por el tipo de tasación de 5.505 pesetas.

El pliego de condiciones puede ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta la fecha de la subasta.

Para tomar parte en la subasta se depositará en la Caja municipal el valor del 5 por 100 del importe de la misma, que se adaptará al modelo que se inserta, reintegrado con póliza de 4,50 pesetas.

De no tener lugar esta subasta, se señala para una segunda el día 18 del expresado mes, a la misma hora, lugar y condiciones.

Miraflores de la Sierra, a 17 de octubre de 1941.—El Alcalde (firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio de subasta de leñas del monte «La Dehesilla», de los propios de Miraflores de la Sierra, para el año forestal de 1941-1942, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra), y cumplir las condiciones del pliego respectivo.

Fecha y firma del proponente.
(G. C.—3.555) (O.—2.660)

RASCAFRIA

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Concejal delegado de subastas, representante del Distrito forestal y Secretario de Administración Local con ejercicio en este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de leñas, con aforamiento de cuatro mil veintiséis estéreos, de los subtramos d), e), f) y g) del tramo IV del Cuartel A del monte de la propiedad municipal titulado «Robledo de Arriba y de Abajo», bajo los pliegos de con-

diciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tipo de licitación de cuarenta y nueve mil setecientas pesetas (49.700).

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto, en estas oficinas municipales. El plazo de su presentación empezará a contarse desde el siguiente día al en que se publique esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta. A todo pliego de proposición, que deberá entregarse en la forma dispuesta en el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de licitación, como fianza provisional, y su cédula personal, que será devuelta al presentarse, una vez tomada la correspondiente nota.

La fianza definitiva será el 20 por 100 del importe total de adjudicación, que se constituirá en la forma y modo prevenidos en el artículo 11 del mentado Reglamento de Contratos municipales.

Rascafría, 17 de octubre de 1941.—El Alcalde, Jesús Santiago.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., aceptando las condiciones económicas y facultativas, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra) por el aprovechamiento de leñas en los subtramos d), e), f) y g) del tramq IV del Cuartel A del monte municipal titulado «Robledo de Arriba y de Abajo».

Año forestal de 1941-42.
Fecha, firma y rúbrica del proponente.
(G. C.—3.556) (O.—2.661)

RASCAFRIA

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Concejal delegado de subastas, representante del Distrito Forestal y Secretario de Administración Local, con ejercicio en este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de ciento ochenta y tres metros cúbicos, ochocientos noventa y tres decímetros cúbicos (183,893) de madera de pino silvestre en pie, en rollo y con corteza, de ciento quince pinos del monte de la propiedad municipal titulado «Robledo de Arriba y de Abajo», bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tipo de licitación de treinta y un mil cuatrocientas veinticinco pesetas con cuarenta y siete céntimos (31.425,47).

La subasta dará principio a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se acompaña. El plazo de su presentación empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta. A todo pliego de proposición, que deberá entregarse en la forma dispuesta en el artículo 15 del reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consti-

tuido en la Caja General de Depósitos o Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, y su cédula personal, que será devuelta al presentarse, una vez tomada la correspondiente nota.

La fianza definitiva será el 20 por 100 del importe total de adjudicación, que se constituirá en la forma y modo prevenidos en el artículo 11 del mentado reglamento de Contratos Municipales.

La presentación de los pliegos conteniendo las proposiciones, se hará en las dependencias municipales, y durante las horas de oficina.

Rascafría, 17 de octubre de 1941.—El Alcalde, Jesús Santiago.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, referente a la subasta de ciento quince pinos que cubican ciento ochenta y tres metros cúbicos ochocientos noventa y tres decímetros cúbicos de madera en rollo y con corteza del monte municipal núm. 114 del Catálogo, titulado «Robledo de Arriba y de Abajo», se obliga a ejecutar el aprovechamiento de mencionados árboles, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones establecidas, por la cantidad de ... pesetas (en letra), y al efecto ha constituido el depósito provisional para tomar parte en la subasta en la forma prevenida.

Fecha, firma y rúbrica del proponente.
(G. C.—3.557) (O.—2.662)

RASCAFRIA

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, la subasta para el aprovechamiento de pastos con 600 reses lanares, 150 vacunas y 12 mayores del monte de la propiedad municipal titulado «Robledo de Arriba y de Abajo», bajo los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tipo de licitación de tres mil seiscientas pesetas (3.600).

La subasta dará principio a las once horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante el plazo de media hora, con arreglo al modelo adjunto y reintegradas en legal forma.

La fianza provisional será el 5 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva, el 20 por 100 del importe de adjudicación.

De no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda a los diez días siguientes de celebrada la primera, a las mismas horas, local y presidencia citadas.

Rascafría, 17 de octubre de 1941.—El Alcalde, Jesús Santiago.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., aceptando las condiciones económicas y facultativas, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra) por el aprovechamiento de pastos del monte municipal número 114 del Catálogo, titulado «Robledo de Arriba y de Abajo», año forestal de 1941-42.

Fecha, firma y rúbrica del proponente.
(G. C.—3.558) (O.—2.663)

TORREMOCHA DE JARAMA

Se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, el expediente de suplemento y habilitación de créditos referentes al presupuesto municipal de gastos de 1941.

Torremocha, 14 de octubre de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.553) (O.—2.659)

VILLAMANTILLA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1942, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo quinto del Reglamento de la Hacienda municipal.

Villamantilla, 18 de octubre de 1941.—El Alcalde, Julio Lozano.

(G. C.—3.560) (X.—1.396)

GARGANTILLA DEL LOZOYA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1942, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Gargantilla del Lozoya, a 15 de octubre de 1941.—El Alcalde, Ciriaco Velasco.

(G. C.—3.559) (X.—1.395)

SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

El padrón de los Edificios y Solares de este término municipal y sus Listas cobratorias para que surta efectos tributarios en el próximo año 1942, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos, duplicidades o de copia.

San Agustín del Guadalix, a 16 de octubre de 1941.—El Alcalde, Patricio Sanz.

(G. C.—3.552) (X.—1.393)

TORREMOCHA DE JARAMA

Se exponen al público, por espacio de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, el padrón de Edificios y Solares, la copia y lista cobratorias, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torremocha, 14 de octubre de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.554) (X.—1.394)

NAVAS DEL REY

Formadas las ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales de Pesas y Medidas de uso obligatorio, sobre el Consumo de carne, inspección y reconocimiento sanitario de alimentos y sobre el Consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, que han de regir en los años de 1942 y 1943, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Navas del Rey, 16 de octubre de 1941.—El Alcalde, Francisco Herranz.

(G. C.—3.548) (O.—2.655)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala, Decano, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de la misma, y Secretaría del Licenciado don Alejandro Bustamante, penden autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Avila, instados por doña Carmen Armañanzas Plaza, con don Hipólito Vicente Navarro, sobre alimentos provisionales; se ha dictado con fecha 30 de septiembre próximo pasado la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

En la Villa de Madrid, a 30 de septiembre de 1941.—Vistos los autos incidentales que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Avila, seguidos por doña Carmen Armañanzas Plaza, sin profesión especial, vecina de Avila, demandante, apelada, que no ha comparecido ante esta Audiencia, contra don Hipólito Vicente Navarro, militar retirado y de la misma vecindad, demandado, apelante, representado por el Procurador don Regino Pérez de la Torre y defendido por el Letrado don Arturo Merino, sobre reclamación de alimentos provisionales,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que, con expresa condena de costas, se condenó al demandado, don Hipólito Vicente Navarro, a que pague a la actora, doña Carmen Armañanzas Plaza, en concepto de alimentos provisionales, la cantidad de 250 pesetas mensuales, que satisfará por mensualidades adelantadas hasta que en el juicio declarativo correspondiente, si alguna de las partes lo promoviere, se fije definitivamente la cantidad en que los alimentos ha de consistir; no hacemos especial declaración sobre costas de esta segunda instancia, por haberse personado en ella únicamente la parte apelante. Luego que la presente quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia de la parte demandante, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Manuel González Alegre, Odón Colmenero, José María Castelló (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Odón Colmenero Sáa, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid en el mismo día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—L. José Valverde (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma a la parte demandante, no comparecida en esta segunda instancia, doña Carmen Armañanzas Plaza, exido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

que firmo y sello en Madrid, a 16 de octubre de 1941.—Lodo. Agapito Brezmes.

(C.—1.994)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramitan autos ejecutivos a instancia de don Manuel Lucas Ibáñez, contra don Antonio Ródenas Sanz, sobre pago de pesetas, en los cuales, por providencia de hoy, he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, de los siguientes bienes embargados a dicho deudor:

Una vaca lechera de seis años, valorada en mil setecientas pesetas; y

Otra vaca lechera de cinco años, preñada, valorada en dos mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cinco de noviembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones: Que servirá como tipo de la subasta el de la tasación pericial, o sea la cantidad de cuatro mil doscientas pesetas; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de don Luis Pina San José, con domicilio en la calle Rodríguez San Pedro, número cincuenta y nueve, de esta capital.

Asimismo he acordado que el presente edicto sirva de notificación en forma legal al deudor don Antonio Ródenas Sanz, cuyo actual domicilio se ignora, para que pueda librar los bienes que se subastan, pagando principal y costas, bajo apercibimiento que, después de celebrada, quedará la venta irrevocable.

Dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno:

El Secretario Judicial,
(Firmado)

Luis Vacas Andino
(A.—1.2.377)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por doña Florentina Galicia García, sobre declaración de herederos abintestato de don Noel Martínez Bahamonde, se anuncia la muerte sin testar del expresado señor, ocurrida en esta capital el día veintiuno de junio del corriente año, y que la que reclama su herencia es su esposa, la citada doña Florentina Galicia García, por lo que, en su consecuencia, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, a fin de que

en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, si vieran convenirles.

Y para su publicación en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el de Vigo, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Pontevedra, se expide el presente en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,

Diego Uceda
V. B.

El Juez de primera instancia,
José Cortés

(A.—1.2.376)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

991

Como comprendidos en los casos primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, por término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sagunto, para constituirse en prisión, a los procesados por el sumario 62, de 1937, sobre hurtos, que luego se dirán.

Carrascal Martínez (Manuel), de veintinueve años, soltero, del comercio, hijo de Deogracias y Francisca, natural de Arévalo (Ávila), vecino que fué del puerto de Sagunto.

Vázquez Guerrero (Antonio), de diecinueve años, soltero, hijo de Juan y Antonia, jornalero, natural de Zaragoza, vecino que fué del puerto de Sagunto.

Varela Díaz (Manuela), de veintiocho años, hija de Andrés y Gloria, soltera, sus labores, natural de Quintana de la Serena (Badajoz), vecina que fué del puerto de Sagunto, que últimamente trabajaba como artista de circo, y que residió en Chamartín (Madrid).

Vela García (Juan), de veinte años, hijo de Saturnino y Juana, soltero, natural de Linares (Jaén), vecino que fué del puerto de Sagunto, donde trabajaba como obrero de Obras Públicas.

Al propio tiempo se ruega y ordena a todos los Agentes de la Autoridad y Policía judicial, la busca y captura de dichos encartados, que, de ser habidos, serán reducidos a prisión, comunicándolo inmediatamente a este Juzgado.

(B.—6.839)

992

García Gutiérrez (Bernabé), de cuarenta y ocho años, soltero, jornalero, hijo de Leocadio y de Eusebia, natural y vecino de Carabanchel Bajo, calle del Estío, sin número, procesado por robo de mercancías, sumario número 35, de 1935, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción

de Getafe, para ser reducido a prisión.

(B.—7.123)

993

Velasco Jiménez (Agapito), natural de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), de veintiocho años, soltero, albañil, de esta vecindad, domiciliado últimamente en Madrid, en Velázquez, número 111, hijo de Pedro y de Juliana, procesado en el sumario número 189, del corriente año, por delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de la misma, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento y prisión y practicar las demás diligencias inherentes.

(B.—7.537)

994

Esteve (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento, dictado en el sumario número 360, de 1941, por delito de hurto, y recibirle declaración indagatoria.

(B.—7.341)

995

Campos Iglesias (José), natural de Villadecabo (Oviedo), de veintiún años de edad, hijo natural de Benigna, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Claudio Coello, número 10, procesado por delito de lesiones, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de los de esta capital, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento, dictado en el sumario número 331, de 1940, y recibirle declaración indagatoria.

(B.—7.337)

996

García Prado (Félix), natural de Puerto Rico, hijo de Ceferino y de Dolores, de estado soltero, de profesión pintor, de veintiocho años de edad, de esta vecindad, con domicilio últimamente en la calle de la Ruda, número 3, patio, procesado por delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de llevar a cabo una diligencia acordada en el sumario número 2, de 1940, instruido contra el mismo, y ser reducido a prisión.

(B.—7.338)

997

Ibáñez Bejarano (Ramón), hijo de Ramón y Carmen, de diecinueve años, soltero, mecanógrafo, con domicilio en la calle de San Millán, número 5, y Enrique Toledo Vargas, de dieciocho años, soltero, confitero, hijo de Diego y Trinidad, domiciliado en la calle de la Montera, número 8, segundo, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarles el auto que les declara procesados en sumario seguido por hurto, con el número 364, de 1941, y llevar a efecto la prisión.

(B.—7.353)

998

Oñate Marbán (Mariano), que usa el nombre de Luis Navarro Ejea alias «el Francés», de diecinueve

años, hijo de Primitivo y Aurea, soltero, jornalero, natural de Madrid, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, procesado en causa seguida por robo, con el número 63, de 1940, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarle el auto dictado con esta fecha que le decreta su prisión, y llevar ésta a efecto.

(B.—6.892)

999

Etien Muriel (Jesús), vecino de Chamartín de la Rosa, calle de Hernán Cortés, número 6, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en causa seguida con el número 345, de 1941, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarle el auto que le declara procesado y decreta su prisión y llevar ésta a efecto.

(B.—7.031)

1.000

García Aguado (José Marfa), de diecinueve años, soltero, zapatero, natural de Madrid, hijo de Pedro y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Pizarro, número 20, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa seguida con el número 262, de 1940, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarle el auto dictado en 30 de julio último, por la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, que decreta su prisión y llevar ésta a efecto.

(B.—6.891)

1.001

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en el sumario número 46, de 1940, por estafa, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias de 22 de mayo de 1940, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 4 de junio de dicho año y la que se hubiere publicado en el Boletín Oficial del Estado, y por las cuales se llamaba al procesado Antonio Gorzález Yerbes, de cincuenta y dos años, natural de Linares (Jaén), hijo de Julián y de Ignacia, casado, carpintero, vecino del Puente Vallecas.

(B.—7.277)

1.002

Sánchez (Antonio), cuyas demás circunstancias personales se desconocen y en ignorado paradero, procesado en el sumario número 355, de 1941, por tentativa de hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de primera instancia e instrucción número 8, Secretaría de don José Torres Santos, al objeto de notificarle el auto que le declara procesado y decreta su prisión y llevar ésta a efecto.

(B.—7.332)

1.003

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, se cancela la requisitoria de fecha 9 de mayo de 1941, por la que se llamaba a Agustina Rodríguez Rumeras, de veinte años de edad, soltera, natural de Bargas (Toledo), hija de Francisco y Fidela, procesada en el sumario 86, de 1941, por robo, seguido ante este Juzgado de instrucción número 5.

(B.—7.252)

1.004

López Ibáñez (Luis), de veintiún años de edad, hijo de José y Petra,

natural de Madrid, soltero, guarnecedor, que habitó últimamente en la calle de Ministriles, número 5, bajo izquierda, procesado en el sumario 237, de 1941, por estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días.
(B.—6.881)

1.005

Recio Coloma (José), de veinte años, natural de Madrid, hijo de Juan y de Matilde, soltero, albañil, que habitó últimamente en Travesía de las Vistillas, 9, patio, bajo, procesado en sumario 266, de 1941, por hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días.
(B.—6.918)

1.006

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con la signatura B. 5.510, correspondiente al número 156, del día 2 de julio último, por la que se llamaba a la procesada Leonor Pozuelo López, en virtud de haber comparecido ante el Juzgado, habiéndose acordado así en el sumario seguido, por lesiones, bajo el número 325, de 1940, en el Juzgado de instrucción número 6.
(B.—7.276)

1.007

Castro Jimena (Francisco de), de veinte años, soltero, mecánico, electricista, domiciliado en la calle del Duque de Sexto, número 6, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, procesado en el sumario seguido por delito de estafa, bajo el número 257, del corriente año, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital (Secretaría vacante), sito en la calle del General Castaños, 1, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión, que le ha sido decretada.
(B.—7.541)

1.008

Abadía Cabeza (Jesús), cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en causa seguida por tentativa de hurto, con el número 312, de 1941, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8 (Secretaría de don José Torres Santos), al objeto de notificarle el auto que le decreta su prisión y llevar ésta a efecto.
(B.—6.975)

1.009

López Fernández (Emilia), natural de Ribadeo (Lugo), hija de Benito y Margarita, de treinta años, casada, dedicada a sus labores, domiciliada últimamente en la calle de Almansa, 87, 1.º, procesada en causa por hurto, número 388, de 1941, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, para notificarle el auto dictado con esta fecha, decretando su prisión, y llevar a efecto el mismo en la Cárcel de Mujeres.
(B.—7.483)

1.010

Mondéjar Méndez (Antonio), natural de Madrid, de treinta y cinco años de edad, hijo de Faustino y de María, de profesión tabacalero, de estado casado, y sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en sumario instruido bajo el número 290, de 1941,

por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.
(B.—7.528)

1.011

Santos Calvo (José de los), natural de Aznalcóllar (Sevilla), hijo de Saturnino y de María Luisa, de treinta y siete años de edad, ambulante, casado y sin domicilio conocido, procesado en sumario instruido bajo el número 529, de 1941, por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado, en el día de hoy.
(B.—7.514)

1.012

Gonzalo García Souza (Plácido), de treinta y nueve años de edad, casado, hijo de Rafael y de Concepción, de profesión conductor, natural de Sevilla, domiciliado en la calle de Fayos, número 3, últimamente, comparecerá dentro del término de quinto día ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de prestar declaración en el sumario instruido, por hurto, bajo el número 442, de 1941, y hacerle el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.
(B.—7.513)

1.013

Se cita, llama y emplaza al penado Luis de Frutos Ruiz, de veinticinco años, natural de Madrid, hijo de Apolinar y de Valentina, casado, albañil, domiciliado últimamente en la calle de Pablo Rada, número 4, bajo, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, Secretaría de don Luis Moliner, para su ingreso en la Cárcel, a fin de cumplir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió por asesinato y tenencia ilícita de armas, con el número 279, de 1935.
(B.—7.533)

1.014

Arroyo Mora (Julio), natural de San Martín de Valdeiglesias, hijo de Pedro y de Antonia, de cuarenta años, casado, del comercio, domiciliado últimamente en la calle del Mesón de Paredes, número 58 provisional, principal izquierda, y del cual se ignora su actual paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, Secretaría de don Luis Moliner, a fin de notificarle el auto dictado con fecha 26 de julio último, y ser reducido a prisión, por virtud del sumario que contra el mismo se sigue con el número 56 de orden, de 1941, por estafa.
(B.—7.361)

1.015

Rubio López (Luis), natural de Mula, provincia de Murcia, hijo de Pedro y de María, de treinta y un años de edad, casado, metalúrgico, y domiciliado últimamente en el Puentecillo de Vallecas, calle de Gomelillo, número 9, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, de esta capital, Secretaría de don Luis Moliner, a fin de notificarle el auto

dictado con fecha 26 de julio último, en el sumario que se le instruye con el número 257, de 1941, por hurto, y llevar a efecto su prisión.
(B.—7.008)

1.016

González Vera (Manuel), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, de esta capital, Secretaría de don Luis Moliner, a fin de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en el sumario que se le sigue con el número 97, de 1941, por hurto, y llevar a efecto su prisión.
(B.—6.841)

1.017

Martín Aranda (José), natural de Málaga, hijo de Bernardo y de Natividad, de veintinueve años, soltero, del comercio, y domiciliado últimamente en la calle de Mallorca, número 1, piso principal, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, de esta capital, Secretaría del señor Moliner, a fin de notificarle el auto dictado con fecha 25 de julio último, en el sumario que se le sigue con el número 299, de 1940, por hurto, por el que se decreta su prisión.
(B.—6.862)

1.018

Méndez García (Avelino), natural de Orense, hijo de José y de Dolores, de treinta y ocho años, soltero, jorralero, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de Prim, número 38, piso bajo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, de esta capital, Secretaría de don Luis Moliner, a fin de notificarle el auto dictado con fecha 10 de julio último, por virtud del sumario que se le sigue con el número 71, del corriente año, por tentativa de robo, y llevar a efecto su prisión.
(B.—6.998)

1.019

Reguera Abril (Julio), de unos veinticuatro años, cuyas demás circunstancias se ignoran, sin domicilio e ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por estafa con el número 372, de 1941.
(B.—6.974)

1.020

Pedro Huertas Alfonseca, hijo de Pascual y de Carmen, de veinticinco años de edad, soltero, mecanógrafo, natural de Lopera (Jaén), domiciliado últimamente en esta capital, calle Marqués del Duero, 125, 5.º, 4.ª, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 10, de Barcelona, para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario número 431, de 1940, sobre lesiones, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.
(B.—7.247)

1.021

Calvo (Pilar), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesada por delitos de robo y hurto, en el sumario número 374, de 1941, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 10, Secretaría de don Cándido García Caamaño, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser constituida en prisión.
(B.—7.238)

1.022

Cristóbal Expósito (Teodoro), natural de Gandía (Valencia), de treinta y cuatro años, sin que consten otras circunstancias, domiciliado últimamente en la calle de la Cava Baja, número 45, principal izquierda, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 11, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, Secretaría de don Luis Moliner, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que con el número 368, de 1941, se le instruye por el delito de estafa.
(B.—7.535)

1.023

Labajo San José (Vicente), de veintitrés años de edad, casado, natural de Tordesillas (Valladolid), cuyas demás circunstancias se ignoran, sin que conste tampoco el domicilio, procesado por este Juzgado en causa por estafa, número 408, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 10, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de prestar declaración indagatoria en dicha causa y ser reducido a prisión.
(B.—7.544)

1.024

En virtud de providencia dictada en el día 13 de mayo de 1941 por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por hurto, bajo el número 133, de 1941, se cita a Manuel Vergara Sánchez, de diecinueve años, estudiante, hijo de Juan e Inocenta, natural de Valmojado (Toledo), y domiciliado en la calle de Ricardo García, número 13, planta baja (Canillas), para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de prestar declaración.
(B.—5.493)

1.025

En virtud de providencia dictada en el día 2 de junio de 1941 por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por hurto, bajo el número 206, de 1941, se cita a María Jiménez Sánchez, de treinta y nueve años de edad, casada, sus labores, y con domicilio últimamente en Guadalajara, para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de prestar declaración.
(B.—5.734)

1.026

En virtud de providencia dictada el 23 de mayo del presente año por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por estafa, bajo el número 72, de 1941, se cita a Iluminada Aparicio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de prestar declaración.
(B.—5.604)

1.027

En virtud de providencia dictada en 16 de mayo del presente año por el señor Juez de primera instancia e

instrucción número 14, de esta capital, en sumario por hurto, bajo el número 3, de 1941, se cita a Dionisio San José Carrasco, de veintitrés años, soltero, mecánico, hijo de Calusio y de Alejandra, natural de Torrecilla de la Orden (Valladolid), y domiciliado en la calle de Santa María, 37, Pueblo Nuevo, para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de prestar declaración.

(B.—5.573)

1.028

En virtud de providencia dictada en 17 de mayo por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por hurto, bajo el número 11, de 1941, se cita a don Francisco Sanllehi Camerma, de treinta y tres años, casado, industrial, hijo de Juan y de Manuela, natural de Tarrasa (Barcelona), y domiciliado accidentalmente en esta capital, Hotel Palace, para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de prestar declaración.

(B.—5.574)

1.029

En virtud de providencia dictada el día 12 de agosto del presente año por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por estafa, bajo el número 320, del año de 1941, se cita a Carlos Castroceza Lasfarges, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que ha tenido su domicilio últimamente en la calle de Santa Agueda, número 2, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que preste declaración.

(B.—6.799)

1.030

En virtud de providencia dictada el día 12 del pasado mes de agosto por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 14, de esta capital, en sumario por el delito de estafa, bajo el número 35, de 1940, se cita a Emilio Real Arias, cuyas demás circunstancias se desconocen, que ha tenido su domicilio en la calle de Alberto Aguilera, número 15, últimamente, para que comparezca en la Sala audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de prestar declaración en mencionado sumario y hacer el ofrecimiento que determina la Ley.

(B.—6.797)

1.031

Calvo Alonso (Encarnación), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesada, por hurto, en causa número 275, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, Secretaría del Licenciado don Cándido García, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—6.915)

1.032

Arellano Balaguera (Valentín), de cincuenta y tres años, soltero, zapatero, natural de Fuensalida, hijo de Juan y de Francisca, y que vivió en la calle de Rodríguez Espinosa, número 15 (Puente de Vallecas), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, con el fin de ser reducido a prisión, en el sumario que se le instruye en este Juzgado, con el número 145, de 1940, por robo.

(B.—7.098)

1.033

Pardo García (Vicente), de dieciséis años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Madrid, y con domicilio en la calle de Segovia, número 24, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, con el fin de ser reducido a prisión, en el sumario seguido en este Juzgado, con el número 235, de 1941, por hurto.

(B.—7.153)

1.034

Alfredo Agudo (Moisés) de veintiséis años, hijo de José y de María, natural de Pastrana, casado, chofer, y con domicilio últimamente en la calle de Palencia, número 17, piso bajo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial del Estado y de esta provincia, con el fin de ser reducido a prisión, en el sumario seguido en este Juzgado, con el número 251, de 1935, por imprudencia.

(B.—6.871)

1.035

Rey Viana (José Manuel Justo), natural de Orense, hijo de Manuel y de Irene, de diecisiete años, soltero, estudiante, que dijo vivir en Orense, calle de Buenos Aires, número 50, y más tarde en Madrid, calle del Amparo, número 54, procesado en causa, por hurto, instruída con el número 215, de 1940, por el Juzgado de instrucción número 17, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de ser reducido a prisión, decretada por auto de esta fecha, en méritos del sumario aludido.

(B.—7.108)

1.036

Carreras López (Lucidio), natural de Casasola de Arión (Valladolid), hijo de Francisco y Alejandra, de cuarenta y cinco años de edad, casado, carrero, con domicilio en la calle de Jerónima Llorente, número 31, procesado en causa por robo frustrado, instruída con el número 21, de 1941, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, sito en la calle del General Castaños, número 1, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de ser reducido a prisión, decretada por auto de esta fecha, en méritos del sumario aludido.

(B.—7.092)

1.037

Pérez (Tomás), de unos treinta años de edad, moreno, fuerte, vistiendo regular, natural de Cuenca, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado en causa por hurto, instruída con el número 316, de 1941, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—7.093)

1.038

López Aliaga (Eusebio), natural de Tetuán de las Victorias, hijo de José y de Anastasia, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle de la Imagen, número 28 (Puente de Vallecas), procesado en causa por tentativa de robo, instruída con el número 20, de 1941, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, sito en la calle del General Castaños, número 1, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de ser reducido a prisión, decretada por auto de la Superioridad de fecha 3 del actual.

(B.—7.446)

1.039

Castro Perulero (Felipe de), natural de Madrid, hijo de Felipe y Luisa, de veintitrés años, soltero dibujante, que dijo vivir en la calle de Cabestros, número 3, procesado en causa por hurto, instruída con el número 347, de 1940, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste y Aragón, sito en la calle del General Castaños, número 1, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de ser reducido a prisión, decretada por auto de la Superioridad fecha 18 de agosto pasado.

(B.—7.447)

1.040

Calzado (Atilano), domiciliado últimamente en Madrid, procesado, por estafa, en sumario número 272, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción número 19, de esta capital, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—7.428)

1.041

Arnau (Francisco), domiciliado últimamente en Madrid, procesado, por estafa, en sumario número 470, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción número 19, de esta capital, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—7.483 bis)

1.042

Castro Saldaña (Pedro), domiciliado últimamente en Madrid, procesado, por robo, en sumario 172, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 19, de esta capital, para recibirle indagatoria y constituirle en prisión.

(B.—7.512)

1.043

López (Rafael), Olivera Viera (Daniel) y Picatoste (Juan), cuyas demás circunstancias de filiación no constan, domiciliados últimamente en Constancia, 13, 2.º letra C. pasaje Pradillo, 6, bajo, los dos primeros, no constando el domicilio del tercero, procesados por estafa, en causa número 416, de 1941.

(B.—7.461)

1.044

Palacios Rodríguez (María), alias «la Juanita», domiciliada última-

mente en la calle del Mesón de Paredes, número 60, procesada por hurto, en causa número 357, de 1941, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—7.360)

1.045

Santiago Montero (Candela), de cuarenta años, hija de Andrés y Encarnación, natural de Madrid, vendedora, viuda, y cuyo domicilio se ignora, comparecerá, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial del Estado y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de ser reducida a prisión en el sumario que se instruye contra la misma, con el número 247, de 1935, por expendición de moneda falsa.

(B.—7.534)

Comisión Mixta para la venta de material automóvil

Venta número 87.—Repuestos

Esta Comisión pone en venta motores incompletos y repuestos usados, de diversas marcas, distribuidos en siete lotes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimos, a partir de los cuales se admitirán ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material depositado en los almacenes de la calle de Juan Bravo, 40 y 46.

La venta se efectuará el próximo día 14 de noviembre, a las nueve de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 21 de octubre de 1941.

(O.—2.666)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 29 de octubre de 1907, con los números 222.154 de entrada y 78.982 de registro, correspondiente a un depósito de 2.500 pesetas, constituido por don Francisco Alonso Prieto, de su propiedad, en Deuda Perpetua Interior 4 por 100, para garantía de su cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de Toro.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 20 de enero de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Esteban.

(A.—1-2-375)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52